



SSO/MCI/RGN

**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA
SOLICITAR MODIFICACIÓN DE
RECORRIDO O BUCLES DE SERVICIOS DE
TAXIS COLECTIVOS URBANOS REGIDOS
POR PERIMETRO DE EXCLUSION.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3701,

SANTIAGO 12 JUN 2018

VISTO: La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°2127, de 3 de agosto de 2017, que "Establece Perímetro de Exclusión de Ley N°18.696 en Área Geográfica que Indica, para Servicios de Taxi Colectivo Urbano, Aprueba Condiciones de Operación y Utilización de Vías y otras Exigencias"; modificada por las Resoluciones Exentas N°2790, de 4 de octubre de 2017, N°3163, de 8 de noviembre de 2017, y N° 1679 de 17 de mayo de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según punto 4.1 letras k) y l) del artículo 5.- del Perímetro de Exclusión para Servicios de Taxi Colectivo Urbano, citado en el Visto, la Secretaría Regional deberá determinar mediante resolución, la forma y condiciones en que deberán materializarse las solicitudes de modificación de recorrido o trazado y bucles.

2.- Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría Regional ha definido las condiciones y procedimiento para formalizar las solicitudes referidas en el punto anterior.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el procedimiento para solicitar modificaciones de recorrido y bucles de servicios de taxis colectivos urbanos, de conformidad a punto 4.1, letras k) y l) de artículo 5.- de Resolución Exenta N°2127, de 3 de agosto de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba condiciones de operación, requisitos y exigencia de Perímetro de Exclusión para Taxis Colectivos, de la Provincia de Santiago y Comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias Cordillera y Maipo, respectivamente, en adelante, el Perímetro, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

I. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará, a los responsables de servicios de taxi colectivo urbano que soliciten modificación de recorrido o bucle, o la validación de este último, cuando corresponda, de conformidad al Perímetro.



II. DE LA REGULACIÓN DE MODIFICACIONES DE RECORRIDO Y BUCLES

Toda solicitud del interesado deberá ajustarse a las regulaciones generales dispuestas en el Perímetro, respecto de cada uno de estos instrumentos de gestión de la operación y, en especial, sobre las siguientes:

1) CAUSALES PARA SOLICITAR MODIFICACION DE RECORRIDO

El responsable podrá solicitar al Secretario Regional, modificaciones al recorrido de su servicio o solicitud de Bucle, siempre y cuando se presente una o más de las siguientes causales:

1.1 Entrada en operación de nueva infraestructura utilizada por servicios de transporte de pasajeros.

Permitir combinación con otros modos de transporte, tales como, estaciones de intercambio modal y/o de trasbordo, estaciones o terminales de Buses Interurbanos o Rurales y estaciones de Metro.

1.2 Existencia de demanda de viajes que no cuenten con una adecuada cobertura de transporte público.

En este sentido se debe entender que la solicitud de modificación debe orientarse a atender lugares o sectores que no cuenten con una adecuada oferta de servicios de transporte público de pasajeros, o la creación de nuevos sectores en donde no haya oferta de transporte público, siempre que las condiciones viales de diseño y operación de las vías comprometidas permitan dicha modificación y no se afecte ostensiblemente al sistema de transporte público del sector, si lo hubiere.

1.3 Unificación del trazado del servicio

Ello tendrá lugar cuando el responsable de servicio requiera unificar el trazado del servicio, esto es, efectuar un recorrido que considere las mismas vías, tanto en sentido de ida como de regreso.

1.4 Optimización del trazado

Ello tendrá lugar cuando el responsable del servicio requiere mejorar la estructura de su servicio, en el sentido de contar con un trazado más expedito, o evitar vías que generen dificultades en la normal operación del servicio, siempre que ello no desmejore la cobertura ya está ofreciendo el servicio.

1.5 Otros casos

El responsable del servicio podrá también solicitar esta causal de acuerdo a los siguientes puntos:

1.5.1 Escenarios que optimizan o desmejoran la circulación

Causal constituida por circunstancias, tales como, cierre de calles, construcción de obras viales, cambios en los sentidos de circulación, reversibilidad de las vías, instalación de señales reglamentarias que impidan efectuar el trazado, medidas de gestión de tránsito, aumentos de tarifa en vías concesionadas en que opere un sistema electrónico de cobro de peajes; u otras similares que determine, mediante resolución



fundada, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en adelante el "Secretario Regional".

1.5.2 Incorporación o eliminación de vías para dar conectividad

En caso de que el trazado del servicio carezca de una o más vías necesarias para dar la conectividad al trazado, o que incluya vías que no corresponden al trazado vigente.

1.5.3 Adecuación de la longitud del trazado a su situación real

Si la longitud real del servicio fuere distinta de aquella consignada en el Anexo Nº 1 del Perímetro. En este caso, la información proporcionada por el responsable del servicio, será validada mediante los sistemas de información geográficos que utilice la Secretaría Regional.

1.5.4. Modificación de paraderos o terminales (Origen y/o Destino) y de vías de acceso a los mismos, cuando corresponda.

Estos deberán ubicarse en los extremos del trazado, al interior de la(s) Área(s) de Servicio asignada (s) y estar debidamente acreditado por la municipalidad correspondiente. No obstante lo indicado, y conforme a lo señalado en la letra e) del punto 4.1), en forma excepcional se permitirán, para esta causal, modificaciones que impliquen el uso limitado de vías situadas fuera del área de servicio, siempre y cuando ello se funde en la exclusiva necesidad de acceder a algún paradero o terminal emplazado en una zona contigua al límite del Área de servicio que corresponda.

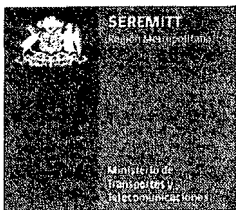
Para el caso de terrenos privados deberá adjuntar documentos que acrediten mera tenencia, posesión o dominio del paradero o terminal. Para este caso, el Secretario Regional, podrá evaluar e implementar soluciones de continuidad (trazados de conexión), distintas a las originalmente solicitadas.

Las características físicas y operacionales de los nuevos paraderos deben ser iguales o superiores al que se reemplaza o que se presentó en la propuesta, según sea el caso.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Secretario Regional, de oficio, mediante resolución y por razones justificadas de buen servicio tales como: cierre de calles; construcción de obras viales; cambio de sentido de calles; prohibición de circulación; medidas de gestión de tránsito y transporte público; necesidad de cubrir nuevas demandas de transporte público de sectores que no cuenten con una adecuada cobertura de transporte público e integración con otros modos de transporte público de pasajeros, podrá efectuar en forma excepcional modificaciones al recorrido de los servicios, lo cual deberá ser comunicado al responsable que corresponda, el que tendrá un plazo de 30 días corridos para solicitar una reconsideración de la medida.

Las modificaciones de recorrido comunicadas por el Secretario Regional al responsable, en los términos antes señalados, podrán dar lugar a la solicitud de cancelación de la inscripción del servicio, si el responsable así lo estima conveniente.

Las solicitudes de modificación de recorrido de los servicios, no podrán incluir vías situadas fuera del Área de Servicio asignada, salvo aquellos servicios cuyos recorridos contemplen vías al interior de más de un Área de Servicio, en cuyo caso el Secretario Regional podrá, mediante resolución fundada, autorizar el cambio de Área de Servicio asignada. También y en forma excepcional se permitirán modificaciones que impliquen el uso limitado de vías situadas fuera del área de servicio, siempre y cuando ello se funde en la exclusiva necesidad de acceder a algún paradero emplazado en una zona contigua al límite del Área de servicio que corresponda.



2) CAUSALES PARA SOLICITAR BUCLE EN EL RECORRIDO

En base a las causales señaladas en el punto anterior, específicamente las mencionadas en los puntos 1.1 y 1.2., podrá solicitar la operación de un bucle, siempre que cumpla con la exigencia señalada en la letra c) del punto 4.1 del Perímetro, que dice lo siguiente: "El bucle podrá operar sólo en el extremo del trazado que cuente con paradero autorizado, desde el cual se iniciará éste".

3) AJUSTE DE PARAMETROS

El responsable de servicio podrá solicitar ajuste de flota, como consecuencia de una modificación de recorrido o cuando la flota inscrita sea inferior a la flota teórica registrada.

En efecto, si resultado de una modificación de recorrido, y aplicada la metodología de cálculo a que se refiere el Capítulo VII, correspondiere una disminución o aumento de la flota teórica asignada al servicio, el Secretario Regional, a solicitud del responsable de servicio podrá, con el objeto de mantener la referida flota, ajustar la frecuencia del servicio al resto de los parámetros, de conformidad a la metodología de cálculo señalada en el Capítulo VII. Asimismo, el responsable de servicio podrá solicitar que el aumento o disminución sea parcial, conforme a los vehículos que disponga, efectuándose el ajuste de frecuencia del servicio, en los mismos términos anteriores. Este tipo de requerimiento, deberá formularse conjuntamente con la solicitud de modificación del trazado. Los nuevos parámetros serán incluidos en el Análisis Técnico al que se alude en el Capítulo III, los cuales se entenderán aceptados mediante la firma del o los responsables del servicio, en el análisis técnico antes mencionado. Ante la falta de solicitud del responsable de servicio, se aplicará íntegramente lo dispuesto en el Capítulo III antes citado.

4) DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE VALIDACION DE BUCLES EXISTENTES

a) Los bucles que los responsables de servicio hubieren tenido vigentes hasta antes de la entrada en vigencia del Perímetro, podrán ser nuevamente otorgados, para lo cual la solicitud respectiva deberá ser presentada por el responsable del servicio o el postulante con solicitud de inscripción aceptada, conforme el Perímetro, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde que entre en vigencia el presente procedimiento.

b) Solo serán admisibles aquellas solicitudes en que el responsable de servicio o el postulante, cuando corresponda, sea el mismo que figure como responsable de servicio en alguna resolución de autorización de bucle que estuviere vigente antes del 2 de junio de 2018.

c) La solicitud deberá hacerse por escrito únicamente en el formulario único que se disponga para tal efecto, debidamente llenado. Sin perjuicio de ello, dicho formulario se encontrará a disposición de los interesados en formato de papel en dependencias de esta Secretaría Regional.

d) No se requerirá en estos casos adjuntar informe del municipio respectivo.

e) El solicitante debe adjuntar copia de la resolución que autorizó en su oportunidad el bucle.

f) Cada solicitud será revisada de acuerdo a los parámetros señalados en el punto 4.1 del Perímetro.



g) Se emitirá una Resolución Exenta en la cual se validará o aprobará, según corresponda el bucle solicitado.

h) En caso de que con posterioridad a la dictación de la Resolución de validación se solicitare una modificación de las condiciones establecidas para el bucle, esta deberá ajustarse íntegramente al procedimiento general y las disposiciones permanentes del Perímetro.

i) Serán rechazadas todas aquellas solicitudes de validación de bucle en las cuales se haya modificado el paradero de origen o destino vigente a la fecha de otorgamiento del respectivo, siempre y cuando dicha modificación de paraderos afecte la estructura de la medida otorgada.

III. DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EVALUAR SOLICITUDES DE MODIFICACION DE RECORRIDO Y/O BUCLE

1) DE LA SOLICITUD DEL INTERESADO Y DE LA CONSULTA TÉCNICA MUNICIPAL

Cumpliendo con las condiciones establecidas en el Capítulo II, los interesados podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, un análisis técnico de su petición mediante la presentación del formulario dispuesto para estos efectos.

El interesado deberá llenar el formulario respectivo y completar los campos solicitados.

Si la solicitud presenta observaciones de carácter técnico o en el llenado del formulario respectivo, se emitirá un oficio de observaciones el cual podrá ser subsanado por parte de interesado en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación personal o, en caso de enviarse por carta certificada, dentro del quinto día hábil, de acuerdo a lo señalado en el punto 8 letra e) de la Resolución Exenta N°2127, de 2017, ya citada. En caso contrario, se procederá a enviar una Consulta Técnica al (los) municipio (s) respectivo (s).

La (s) Consulta (s) Técnica (s) enviada (s) al (los) municipio (s) respectivo (s) tendrán un plazo de respuesta que no exceda de 20 días hábiles, contados desde la notificación por carta certificada (contada desde el quinto día hábil desde envío carta según punto 8). En caso que vencido dicho plazo no se hubiere evacuado la respuesta municipal, la Secretaría Regional podrá reiterarla mediante oficio, en cuyo caso establecerá un nuevo plazo de respuesta, esta vez no superior a 10 días hábiles. En caso de no contarse oportunamente con la respuesta municipal a la consulta técnica, esta Secretaría Regional Ministerial resolverá solo con los antecedentes disponibles.

En caso que, habiéndose evacuado oportunamente el informe municipal este presentare observaciones o modificaciones en relación a la solicitud original, estos serán informados al responsable de servicio, mediante oficio, para que exprese si tiene observaciones o manifieste su conformidad con este. Para estos efectos, el interesado deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su notificación, presentar por oficina de partes el formulario respectivo con la propuesta de recorrido que finalmente acepta.

Vencidos los plazos señalados y contándose o no con la respuesta municipal respectiva, la Secretaría Regional resolverá con todos los antecedentes disponibles, pudiendo rechazar la solicitud por motivos fundados, acto que podrá ser notificado en forma presencial o por carta certificada, ello de conformidad con la Ley 19.880.



2) ELABORACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO

Si la solicitud cumple con los requisitos antes mencionados, dará origen a un Estudio Técnico, que elaborará la unidad respectiva de la Secretaría Regional,

El contenido de dicho Estudio, contendrá al menos, lo siguiente:

a) Descripción del servicio solicitante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº de Servicio/ Folio	
Nombre Responsable	
Representante (s) Legal (es).	
Teléfono	
Correo electrónico	
Dirección / Comuna	
Terminal/paradero 1	
Terminal/paradero 2	

b) Descripción del objetivo perseguido con la modificación solicitada, el que debe corresponder a las causales establecidas en el punto 1. del Capítulo II del presente procedimiento.

c) Identificación de la consulta técnica formalizada a él o los municipios involucrados.

d) Identificación de la(s) respuesta(s) municipal(es), si las hubiere.

e) Identificación de las vías solicitadas y las vías a abandonar del trazado actual, incluyendo longitudes precisando las comunas respectivas, según el siguiente esquema:

Vías a abandonar	Vías a acceder
Ida: (señalar las vías y sus límites). Comuna; (señalar) Regreso.: (señalar las vías y sus límites) Comuna; (señalar)	Ida: (señalar las vías, sus límites y sentidos de tránsito) Comuna: (señalar) Reg.: (señalar las vías, sus límites y sentidos de tránsito) Comuna: (señalar)
Ida: longitud total de vías Regreso: longitud total de vías	Ida: longitud total de vías Regreso: longitud total de vías



f) Descripción de la situación de trazado total del servicio con la modificación.

En este ítem deben identificarse el total de calles que componen el trazado, codificado por comuna en base al "Diccionario de Calles" que la Secretaría Regional mantiene respecto de las vías utilizadas por el transporte público de pasajeros. Dicha información se encuentra disponible en las dependencias de la misma. En el caso de que alguna de estas vías comprendiere más de una comuna, se deberán indicar todas las comunas a las cuales pertenece. Ej:

IDA	
CALLE	COMUNA
Av. Libertador Bernardo O Higgins	Estación Central
Av. Libertador Bernardo O Higgins	Santiago

Paradero(s), en donde se identifiquen los paraderos del servicio, incluidos los actualmente vigentes a la fecha de la solicitud de modificación y aquellos que serán objeto de la modificación y/o ajuste en el caso que corresponda:

Trazado	Estado	Paradero Origen	Comuna	Tipo	Paradero Destino	Comuna	Tipo
	Actual						
	Modificado						

h) Tabla resumen final y general de todos los parámetros del Servicio, incluidos los actualmente vigentes a la fecha de la solicitud de la modificación y aquellos que serán objeto de la modificación, incluyendo los resultados de la metodología contemplada en el Capítulo VII.

Parámetros	Actuales (vigentes)	Modificados	Ajustados
Longitud Trazado (Km)			
Frecuencia(Veh./hora)			
Flota mínima (vehículos)			
Sobreflota (vehículos)			
Flota máxima (vehículos)			

Nota: En el caso de modificaciones que no generan variación en los parámetros, bastará con indicar la longitud final del trazado analizado.

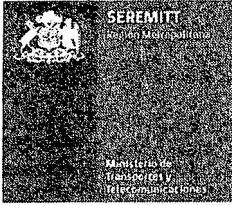
i) Identificación de las tarifas a cobrar por el servicio en razón de la modificación evaluada:

Tipo Tarifa			Tramo Origen				Tramo Destino			Tarifa
Nº	Línea	Tipo Tarifa	Tipo Trazado	Calle Origen	Comuna Origen	Punto de Referencia o Interés*	Calle Destino	Comuna Destino	Punto de Referencia o Interés*	Tarifa (\$)
1		Diurna	T							
2		Diurna	T							
3		Diurna	T							
4		Diurna	T							
1		Nocturna	TN							
2		Nocturna	TN							
3		Nocturna	TN							
4		Nocturna	TN							
5		Nocturna	TN							
6		Nocturna	TN							
1		Bucle								

i) Informes de los municipios correspondientes, si los hubiere.

Anexos:

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes Anexos Técnicos:



- Anexo N° 1: Plano donde se visualice claramente lo solicitado (trazado actual, vías a acceder y/o abandonar), trazados en diferentes colores y su respectiva simbología.
- Éste plano deberá ser presentado en formato original, es decir, sin aumento o disminución en la resolución del tamaño.

IV. SOBRE LA ACEPTACION A TRAMITE DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION Y LAS OBSERVACIONES A LA MISMA

a) Si el análisis técnico cuenta con la totalidad de los antecedentes requeridos, la solicitud, se admitirá a trámite, lo que se comunicará a los interesados mediante una publicación general o "Aviso informativo", a efectuarse el día jueves de cada semana, en el panel de información de la Secretaría Regional Ministerial, ubicado en el primer piso de sus dependencias, que contendrá un cuadro resumen con los datos esenciales de cada solicitud acogida a tramitación.

b) Si la solicitud de modificación de trazado no contiene alguno de los antecedentes o información exigidos o estos se encuentran incompletos, ésta será objeto de observaciones y/o reparos por el Secretario Regional, el que le otorgará un plazo al solicitante para subsanarlas o aclararlas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su presentación, lo que se consignará en el citado "Aviso informativo".

c) En el mencionado "Aviso Informativo", se publicarán, el día jueves de cada semana, los resultados de las solicitudes de modificación a medida que se vayan resolviendo, y asimismo, el estado de "pendientes" de las que resten por resolver. En caso de que el día jueves señalado recayere en día festivo, la referida publicación se efectuará al día hábil siguiente.

V. DE LA PARTICIPACION DE OTROS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE TAXIS COLECTIVOS EN EL PROCESO DE MODIFICACION

a) Todas las solicitudes de modificación de trazados que hubieren sido admitidas a tramitación, tendrán el carácter de públicas y sus antecedentes estarán a disposición de cualquier otro responsable de servicio de taxi colectivo que quisiera tener acceso a ellas, para lo cual éste podrá consultarlas libremente en las dependencias de la Secretaría Regional.

b) Cualquier responsable de servicios urbanos de transporte público prestados mediante taxis colectivos, que estime que una solicitud de modificación de trazado admitida a tramitación le pudiera afectar, podrá, hasta los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la publicación señalada en la letra a) del punto anterior, deducir su reclamo.

c) El referido reclamo para ser admitido a tramitación deberá ser presentado, al igual que la solicitud de modificación cuestionada, por escrito y en original por el representante legal del responsable del servicio de que se trate, el que debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, que lleva esta Secretaría Regional. Además, el responsable del servicio adjuntará un informe técnico que trate los siguientes aspectos:

- Análisis comparativo del servicio reclamante con el reclamado y especificación de los sectores en los cuales se produce superposición (vías, comunas,



etc.). Éste análisis sólo podrá realizarse respecto de la modificación solicitada, por lo que no serán consideradas las eventuales superposiciones actuales.

- Comparación del servicio reclamante con el reclamado, en especial en lo referido al origen y destino del mismo.
- Plano en el que se visualice la superposición señalada. Éste plano deberá ser presentado en formato original, es decir sin aumento o disminución en la resolución del tamaño.
- Análisis de la oferta existente en el sector a modificar por parte del reclamado.

Si la reclamación no cumpliera con las referidas exigencias no será considerada al momento de pronunciarse sobre la solicitud y le serán devueltos todos los antecedentes al reclamante.

VI. DE LOS RESULTADOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O BUCLE

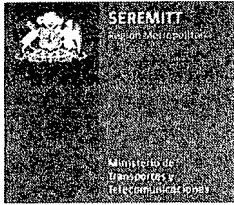
a) La solicitud de modificación y/o Bucle podrá ser aprobada, en forma total o parcial, o bien será rechazada. La resolución que al efecto dicte el Secretario Regional deberá notificarse al responsable de servicio mediante carta certificada o las otras formas de notificación contempladas en la normativa general, sin perjuicio de la inclusión de dichos datos en el "Aviso Informativo" a que alude la letra a) del capítulo V. Se entenderá que la aprobación es parcial, si sólo se aprueba un sector del recorrido propuesto o parte de la solicitud, siempre y cuando la naturaleza de la petición permita un adecuado fraccionamiento de la modificación. El responsable de servicio podrá desistirse de la modificación si la referida aprobación parcial le produjere perjuicio, lo que deberá manifestar en el plazo de 3 días hábiles desde que se entienda notificado de la aprobación en tales términos.

b) Serán rechazadas todas aquellas solicitudes de modificación de trazados que signifiquen una superposición **superior a un 15 %** con otro servicio de taxis colectivos, medido sólo en el ámbito de la nueva solicitud, con excepción de aquellas solicitudes en las cuales se acredite documentadamente, algún acuerdo o convención entre los responsables de los servicios superpuestos, en donde se manifieste explícitamente que no existen inconvenientes con la modificación solicitada, y se precisen las vías involucradas.

c) Serán rechazadas todas aquellas solicitudes en que la modificación propuesta altere en su esencia la estructura original del trazado, salvo aquellas solicitudes que se funden en el punto 1.1, y 1.5.4 del Capítulo II, o bien cuando la modificación efectivamente optimice la malla de transporte público en las comunas de la provincia de Santiago más las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

d) Desde la fecha en que se entienda notificado al responsable de servicio de la resolución que apruebe la modificación y antes de llevarla a efecto, deberá éste comunicar el contenido de aquella a los usuarios del servicio, en el plazo señalado en el artículo 44 del D.S. Nº 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como asimismo, la modificación de tarifas, si correspondiere, en los términos del punto 4.3 del Perímetro.

Sin perjuicio de lo anterior, el trazado modificado no podrá ser utilizado mientras no se dé cumplimiento, cuando corresponda, a lo dispuesto en la letra siguiente y, siempre que se hayan otorgado a los vehículos del servicio los respectivos



certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en que conste la modificación aprobada.

e) En caso que sea necesario aumentar o disminuir los vehículos de la flota máxima como consecuencia de una modificación de recorrido aprobada, el responsable de servicio deberá reemplazar las garantías de fiel cumplimiento de contrato en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación por parte de la Secretaría Regional de la resolución que autorice la modificación. El responsable de servicio deberá presentar las nuevas garantías conforme a lo señalado en el Perímetro.

f) La autorización de la modificación de trazado se entenderá siempre condicionada al debido reemplazo de las garantías antes mencionadas. Asimismo, dentro del mismo plazo el responsable de servicio deberá incorporar o cancelar los vehículos de la flota que sean necesarios para cumplir con el nuevo parámetro de la flota teórica.

VII. METODOLOGÍA DE CÁLCULO.

La metodología de cálculo para hacer ajustes en la flota, en relación a modificaciones de trazado será la siguiente:

a) Se deben puntualizar los siguientes datos actuales del servicio:

L = Longitud del Recorrido o trazado [km].

f_r = Frecuencia máxima en [veh./h]. (*La frecuencia presentada en la solicitud de modificación deberá corresponder a la frecuencia actualmente vigente*)

V = Velocidad Comercial. Para estos efectos se debe considerar un valor constante de 20 [km./h],

F_t = Flota Teórica para cumplir la frecuencia del Servicio en [veh]

F = Flota Máxima del Servicio en [veh]

$$F_t = \frac{L * f_r}{V}$$

Asimismo, la flota máxima para prestar el servicio se obtendrá con lo siguiente:

$$F = F_t * 1,1$$

b) Se deberán precisar los nuevos parámetros producto de la solicitud de modificación de trazado:

- la longitud del trazado modificado (L_m) (km.)
- Recalcular la nueva Flota Teórica modificada (F_{tm}) en función de la L_m

$$F_{tm} = \frac{L_m * f_r}{V}$$

c) Para calcular la cantidad de vehículos a incorporar o cancelar, se utilizará la siguiente fórmula :

$$\text{Nº de vehículos} = F_{tm} - F_t$$

Luego deberá recalcular la flota máxima modificada (F_{mm})

$$F_{mm} = F_{tm} * 1,1$$



Para efectos del cálculo, el resultado de F , F_t , F_{tm} y F_{mm} se deberá aproximar siempre al entero inmediatamente superior.

2.- La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



EDDY ROLDAN CARRERA
Secretario Regional Ministerial de
Transportes y Telecomunicaciones
Región Metropolitana de Santiago



EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3701 DE 12 DE JUNIO DE 2018

Por Resolución Exenta N° 3701 de 12 de junio de 2018, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana, se aprueba procedimiento para solicitar modificaciones de recorrido y bucles de servicios de taxis colectivos urbanos, conforme punto 4.1 letras k) y letra l) de artículo 5.- Resolución Exenta N°2127, de 3 de agosto de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba condiciones de operación, requisitos y exigencia de Perímetro de Exclusión para Taxis Colectivos, de la Provincia de Santiago y Comunas de Puente Alto y San Bernardo. Resolución rige desde publicación en Diario Oficial. Texto íntegro de la Resolución extractada se publicará en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, www.mtt.gob.cl.



EDDY ROLDAN CABRERA
Secretario Regional Ministerial de
Transportes y Telecomunicaciones
Región Metropolitana de Santiago


SSO/MCI/RGN